

## **Ramón Parada Vázquez**

Juan-Cruz Alli Aranguren

<https://orcid.org/0000-0002-8979-7495>

Universidad Pública de Navarra-UPNA

El 27 de marzo de 2024 falleció el catedrático de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración de la Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED José Ramón Parada Vázquez. Su trayectoria intelectual, académica, obras, aportación a su área de conocimiento en la que creó escuela, así como sus debates sobre la historia y la organización del Estado y su Administración, lo convirtieron en un referente del Derecho público y de la vida jurídica.

Le conocí por medio de mi maestro González Navarro y me acogió con su bonhomía y simpatía habituales. El conocimiento personal me excitó a profundizar en sus obras hasta el punto de haber recomendado a mis alumnos su «Manual» como libro de referencia. Presidió el tribunal de la tesis doctoral de mi primogénito, lo incorporó a su escuela, guiándole en su carrera hasta convertirse en su maestro académico.

Por todo ello, y por la relación personal de amistad agradecida que se estableció entre nosotros, le dedico este recuerdo, reconocimiento y homenaje<sup>1</sup>.

### **I. VIDA**

José Ramón Parada Vázquez nació en A Coruña el 16 de marzo de 1933 y falleció en Madrid el 27 de marzo de 2024. Nunca perdió sus raíces y fue siempre un gallego de origen y ejercicio, con la agudeza, sagacidad, sutileza y sorna que le caracterizaron. Su amigo y maestro García de Enterría lo calificó de «personalidad singular», por su «vitalidad, agudeza, originalidad indismutable, pasión en la lucha contra la injusticia». Le reconoció un «espíritu libre que, desde su rigurosa independencia de criterio, dispara con seguridad (y normalmente con buena puntería) contra todas las prácticas administrativas que considera irregulares, fraudulentas, incluso meramente sospechosas o, sencii-

---

<sup>1</sup> Su discípula Silvia del Saz le dedicó un obituario en la página web del ABC el 30 de marzo y en la edición del 1 de abril de 2024.

llamente, vanas e inefectivas»<sup>2</sup>. Sus discípulos lo ponderan como maestro ilusionador, entregado y generoso.

Salió de la capital gallega para estudiar en el colegio de S. José de los jesuitas de Valladolid. En la misma ciudad hizo la carrera de Derecho en tres cursos, licenciándose en 1953 y doctorándose en 1963 con una tesis sobre «Los orígenes del contrato administrativo en el derecho español», dirigida por el joven catedrático Eduardo García de Enterría.

Su primera opción profesional fue la vida jurídica militar. Con veinte años ingresó en la Academia General Militar de Zaragoza para adquirir la formación necesaria que le permitió recibir la específica para formar parte del Cuerpo Jurídico del Ejército de Tierra, ocupando destinos en Canarias y Guinea, regresando a Valladolid en 1959. En Pucela encontró a Eduardo García de Enterría (1923-2013), letrado del Consejo de Estado (1947) y catedrático desde 1957 hasta 1962, a quien había conocido a través de la lectura de sus primeras obras.

La presencia de Enterría en Valladolid despertó su vocación investigadora iniciando con su dirección la redacción de su tesis doctoral, la docencia y el trabajo en el seminario que creó y mantuvo. Nieto, Parada, Martín-Retortillo y Martín Mateo fueron los primeros de una escuela de administrativistas unidos por una «comunidad de fecha, espacio y destino esencial», formando una generación en sentido orteguiano<sup>3</sup>, y «un grupo notable por la personalidad rotunda de sus miembros» según Enterría. De ella formaron parte posteriormente Manzanedo<sup>4</sup> y T.R. Fernández.

La vida docente la inició Parada de profesor ayudante de clases prácticas en Valladolid desde el 9-10-1959, pasando a ser profesor adjunto de Derecho administrativo en la Universidad de Madrid. En 1972 fue nombrado catedrático de la Facultad de Derecho de La Laguna, ocupando posteriormente las de Valencia, Barcelona, Complutense de Madrid y en 1985 la UNED, en la que se jubiló en 2007, permaneciendo de profesor emérito.

Siempre reconoció y agradeció la amistad y el apoyo que, desde su regreso a Valladolid, recibió de quien se convirtió en su maestro García de Enterría, haciéndolo constar en todo tiempo y lugar, así como lo que sus aportaciones

---

<sup>2</sup> El primer homenaje lo recibió de su maestro: GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, En honor de Ramón Parada Vázquez, *RAP*, 174 (2007), pp. 9 y 14.

<sup>3</sup> ORTEGA Y GASSET, José, En torno a Galileo. En *Obras completas*, Madrid: Alianza-Revista de Occidente, 1987, V, pp. 38-41.

<sup>4</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, E., In memoriam: José Antonio Manzanedo Mateos, *RAP*, 67 (1972), pp. 7-9.

supusieron para la modernización y cambio de paradigma del Derecho público en España<sup>5</sup>.

La fe de Parada en la ciencia, en la que cifraba el progreso humano<sup>6</sup>, era proverbial, creando, como propuso Cajal, «una generación de jóvenes imbuídos en el pensamiento y las prácticas de las naciones prósperas para la investigación científica, para la administración pública, la industria y el periodismo»<sup>7</sup>. Este fue el fundamento de su magisterio y «escuela», junto con su «patriotismo» ideológico y jurídico que pasaba por la construcción nacional del orden liberal francés.

Se convirtió en un agente estimulador de vocaciones a la materia que se integraron en el grupo inicial, ampliando la «escuela» vallisoletana. De su paso por La Laguna procedía Parejo, de Barcelona Ballbé, Argullol y Ferret, ya vinculados a S. Martín-Retortillo. En la UNED la consolidó con Lozano, Del Saz, Prieto, Bacigalupo, Fernández, Lora-Tamayo, Fuentetaja y Allí Turillas.

En la apertura del curso 1995-1996 recibió el doctorado honoris causa por la Universidad Carlos III de Getafe (Madrid), con una lección titulada «Carrera, neutralidad política y gobierno de los jueces».

Parada ha sido una mente lúcida hasta sus últimos tiempos, consciente de los cambios de su edad, a quien no preocupaban «las arrugas del rostro — que significan pérdida de grasas y aligeramiento de lastre—, sino las del cerebro», poniendo su entendimiento, entusiasmo y voluntad, para no ser un anciano, como lo describió Cajal: «se es verdaderamente anciano, psicológica y físicamente, cuando se pierde la curiosidad intelectual, y cuando, con la torpeza de las piernas, coincide la torpeza y premiosidad de la palabra y del pensamiento»<sup>8</sup>.

Por ello tuvo una actitud estoica ante la muerte, siendo consciente, enteramente e impasible ante el fin al que nos lleva la vida, porque «non debe temer la

---

<sup>5</sup> PARADA VÁZQUEZ, Ramón, El maestro García de Enterría, último libro, última lección, *RAP*, 192 (2013), pp. 27-35; El maestro García de Enterría, su primera cátedra y el cambio del paradigma universitario, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 43 (2014), pp. 20-27.

<sup>6</sup> RAMÓN Y CAJAL, Santiago, *El mundo visto a los ochenta años*, Madrid: Espasa-Calpe, 1960, pp. 14-15: «pese a guerras monstruosas y a nacionalismos exasperados, la humanidad civilizada ha progresado más, sobre todo en el terreno de la ciencia y de las aplicaciones a la vida, que durante todos los siglos precedentes. No comparto, pues, el juico pesimista de Spengler sobre la decadencia de Occidente».

<sup>7</sup> RAMÓN Y CAJAL, S., *Recuerdos de mi vida*, Madrid: Imprenta y librería Nicolás Moya, 1917, II, p. 221.

<sup>8</sup> RAMÓN Y CAJAL, S. *El mundo*, op. cit., pp. 19-20.

muerte si non aquel que fizo mucho tuerto e poco derecho. La muerte es buena al bueno, por ir recibir galardón de su bondad, é al malo, porque fuelga la tierra de su maldad» (Gutiérrez Díaz de Games, *Crónica del conde D. Pedro Niño*, cap. IV, p. 33, 5), que no fue su caso. Profundo conocedor de la Historia, el Derecho y la Humanidad, sabía, como el poeta: «Fe empírica. Ni somos ni seremos. / Todo nuestro vivir es emprestado. / Nada trajimos; nada llevemos» (A. Machado, *Proverbio y cantares*, XXXVI).

Resulta plenamente aplicable a Ramón Parada, seguidor de la obra y pensamiento de Cajal, lo dicho por Marañón sobre la trayectoria del sabio, de la que ambos fueron seguidores:

Enseñar, descubrir, crear, sin dejar de ser «un hombre como todos»; he aquí el secreto de la única pedagogía eficaz [...] era patente la mezcla del investigador incomparablemente dotado y del hombre sencillo, de sencillez innata y modelada por su poderosa voluntad<sup>9</sup>.

## II. PENSAMIENTO

El discurso vertebrador de la obra de Parada se fundamentó en unos principios ideológicos que expuso a lo largo de sus obras y detalló en la investidura de doctor honoris causa por la Universidad Carlos III, centrados en la revolución francesa, la Administración liberal centralista y el Derecho público francés adoptados al sistema institucional español:

seguidor de los fundadores de nuestra disciplina, de los pioneros, de los liberales constructores del Estado nacional, de los que hicieron al fin iguales a todos los españoles ante la ley y los servicios públicos, por haber levantado de la nada, y pese a los facciosos carlistas, una Administración centralizada, afrancesada, sí, pero racional, única e igual para los españoles en todo el territorio nacional. Ese fue el resultado del esfuerzo, entre otros, de Javier de Burgos, de Alejandro Oliván, de Posada Herrera, de Manuel Colmeiro<sup>10</sup>.

En esa lección, como en toda su obra, fue fiel «a quienes edificaron en un solar de confusión y caos el Estado sobre el que discurrió nuestra vida», que habían optado entre el centralismo liberal gaditano y las propuestas carlistas-foralistas y cantonalistas de la I República. La lealtad a los principios y protagonistas le obligaba

---

<sup>9</sup> MARAÑÓN, Gregorio, *Cajal, su tiempo y el nuestro*, Madrid: Espasa-Calpe, 1951, pp. 113-114

<sup>10</sup> <https://www.uc3m.es/conocernos/honoris-causa/profesor-jose-ramon-parada-vazquez>. Acceso el 10-4-2024.

a mirar el Derecho público, tal como aquellos liberales lo hicieron: de frente, sin las reductoras anteojeras de las construcciones dogmáticas, tedioso camuflaje tantas veces de una realidad política convulsa y agitada cuyo diagnóstico y remedio no puede venir más que de una ciencia jurídica valorativa entre cuyos fines prioritarios está servir a la racionalidad y operatividad del Estado, de lo que depende la continuidad de un proyecto ilustrado de modernidad que los hombres que antes cité personificaron y defendieron<sup>11</sup>.

Criticó la actitud de los iuspublicistas que no aceptaban la existencia de «una verdad objetiva, transcultural, una solución mejor que otras», con una actitud «tan postmoderna, [que] ni siquiera vale, en ocasiones, lo que dice la Constitución como ha ocurrido en la regulación de la Administración de Justicia» por la LO 6/1885, del Poder Judicial, desconociendo la competencia exclusiva del Estado, el, principio de cuerpo único y carrera administrativa, la predeterminación legal del juez, la mayoritaria autogestión judicial y la apoliticidad. Tras analizar y exponer el incumplimiento de los principios constitucionales en la materia, formuló una reflexión sobre el papel de los profesores de Derecho Administrativo, a quienes corresponde

investigar y denunciar las perversiones del ordenamiento jurídico, las desviaciones e infracciones del texto constitucional. [...] abandonar el purismo lógico-formal que, como decía Triepel, «excluye al Derecho del contacto con otras ciencias, que hace de él una exotérica teoría sólo comprensible para los iniciados, que presenta a todas las instituciones estatales, Constitución, Parlamento, Corona, autoadministración y muchas otras únicamente como esquemas sin sangre, sin referencia alguna a su historia, a su contenido ético, a su relación con las fuerzas políticas, lo que necesariamente conduce a una esterilización de la teoría del Estado y del Derecho»<sup>12</sup>.

Su invocación a la Historia y al Derecho histórico se apoyaba en la necesidad de pasar «de lo que se ve» a «lo que es» y a su «razón de ser», desde el convencimiento de que el presente no está aislado del pasado, sino implicado en el mismo, porque, como afirmó Croce:

La cultura histórica tiene por fin conservar viva la conciencia que la sociedad humana tiene del propio pasado, es decir, de su presente, es decir, de sí misma; de suministrarle lo que necesite para el camino que ha de escoger; de tener dispuesto cuanto, por esta parte, pueda servirle en lo porvenir<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> *Ibidem.*

<sup>12</sup> *Ibidem.*

<sup>13</sup> Citado por SÁNCHEZ RON, José Manuel, *Cinzel, martillo y piedra. Historia de la ciencia en España (siglos XIX y XX)*, Madrid: Taurus, 1999, p. 9.

Su trayectoria vital y profesional lo acreditaron como una persona de «creencias» en sentido orteguiano, como «suelo de la vida [...] en ellas el hombre está [...] y constituyen el estado del hombre. [...] Y el creer no es ya una operación del mecanismo “intelectual”, sino que es una función del viviente como tal, la función de orientar su conducta, su quehacer»<sup>14</sup>. Fueron encarnación de la idea de que «nada es posible sin personas y nada es durable sin instituciones»<sup>15</sup>.

En su caso, creencias e idea aplicadas a sus compañeros y discípulos. Siguiendo el criterio de Ramón y Cajal, entendió y practicó con ellos la necesidad de formarlos «en el pensamiento y las prácticas de las naciones próceres para la investigación científica, para la Administración pública, la industria, la enseñanza y el periodismo»<sup>16</sup>. Puso los medios a su alcance para posibilitar sus estancias investigadoras en universidades europeas y americanas, que hicieran posible el conocimiento de sus instituciones y Derecho.

La firmeza de sus posiciones de partida y fundamentos le llevaron a polemizar sobre las soluciones dadas por el Derecho positivo al Estado y su Administración. Recordamos las mantenidas con Nieto sobre el privilegio de la decisión ejecutoria y con Herrero [y Rodríguez] de Miñón sobre el modelo de Estado descentralizado y autonómico constitucional.

El discurso de Parada no estuvo sólo en las abstracciones ideológicas y en las concreciones institucionales y jurídicas. No rehuía las valoraciones políticas y de oportunidad. Fue, a la vez, en palabras del maestro Enterría, un

jurista fino y perspicaz, con acceso directo a los sistemas positivos de los principales Estados nacionales, y el del crítico político, que no duda en enfrentarse con las oscuras tensiones sociales que el Derecho está llamado a resolver, pero que algunas veces el propio Derecho, que ha de actuarse siempre a través de organizaciones y de partidos y hombres concretos, a la crítica más abierta y clara, sin falsos respetos o conveniencias»<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> ORTEGA Y GASSET, J., Historia como sistema. En *Obras completas*, Madrid: Revista de Occidente, 1983, VI, p. 14.

<sup>15</sup> MONNET, Jean, *Mémoires*, Londres: Profilet Books, 2005, p. 304.

<sup>16</sup> RAMÓN Y CAJAL, S., *Recuerdos de mi vida*, Madrid: Imprenta y librería Nicolás Moya, 1917, II, p. 163.

<sup>17</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, E., En honor, op. cit., p. 14.

### III. OBRA

Su obra está formada por 35 artículos en revistas, participación en 35 obras colectivas, 86 libros, 2 reseñas de libros, 7 tesis dirigidas 12 prólogos y la coordinación de 2 publicaciones<sup>18</sup>.

Parada fue uno de los autores que figuraron en «*34 artículos seleccionados de la Revista de Administración Pública con ocasión de su centenario*» (1983), por la publicación del número 100. Recogió las mejores aportaciones al Derecho Administrativo español desde 1950. El trabajo realizado por Nieto en la preparación se fundó en criterios de calidad, representatividad, trascendencia y ponderación de los textos, incluyendo a Villar (2), Jordana, Garrido (2), García Trevijano, Clavero, Parada, Gallego, Ballbé, Boquera, García de Enterría (2), Cortiñas, S. Martín-Retortillo, Fernández Rodríguez (2), Martín Mateo, González Pérez, Santamaría, Conde, L. Martín-Retortillo, Nieto (2), Muñoz Machado, Martín Bassols, López Ramón, Carro, Gómez-Ferrer, Ariño, Martín Rebollo, Cano, Sainz, Linde y Parejo.

En sus obras estudió muy variados ámbitos de la organización y la actividad de la Administración como la función pública, la contratación, el régimen jurídico y el procedimiento, la confrontación de funciones y competencias entre la Administración y la Jurisdicción. Siguiendo lo dicho por Ortega: «Sin yo no hay cosas; sin cosas no hay yo», aplicado al Derecho Administrativo, vincula la organización, la actividad, el régimen, los procedimientos y medios de operar los instrumentos del poder, todos ellos operando en la sociedad. Invocando íntegra la conocida expresión del mismo «Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo», entendemos la trascendencia del texto omitido habitualmente en su deriva iusadministrativa: El Estado se manifiesta, justifica y salva por medio de su medio operativo que es la Administración pública que, a veces, trasciende a la circunstancia para ser protagonista.

Así se explica que algunos de los aspectos más relevantes y polémicos de la obra «cuantiosa, profunda y penetrante» de Parada esté motivada por su «lucha por el Derecho [que] le lleva, en el caso de un Derecho dedicado a la Administración, a enfrentarse con ella en cuanto pueda inclinarse al abuso o a ser instrumentalizada por políticos y funcionarios»<sup>19</sup>. Por eso fueron tan importantes los principios, la legalidad y la juridificación, legitimadores de la actividad, la eficacia y la eficiencia administrativas.

La mejor descripción de la «personalidad atrayente y polémica» de Parada y de su aportación a esa parte del Derecho Público, que es el Adminis-

---

<sup>18</sup> Recogidas en «José Ramón Parada Vázquez-Dialnet», <https://dialnet.unirioja.es/serviet/autor>. Consultado 10-4-2024.

<sup>19</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, E., En honor, op. cit., p. 14.

trativo, la hizo su maestro García de Enterría al observar que fue «una de las características propias de su obra, una singular originalidad hecha de una profunda reflexión sobre las materias estudiadas», calificándolo de «hombre capital en el desarrollo de nuestro Derecho Administrativo contemporáneo» por «la amplitud y profundidad de su obra, la extensión y calidad de sus discípulos le han asignado un lugar distinguido en la historia reciente de nuestro Derecho Administrativo»<sup>20</sup>.

#### IV. EL «MANUAL»

De sus libros se ha de destacar su obra magna, el «Manual de Derecho Administrativo», título que oculta la realidad de un auténtico tratado de la materia. En tres tomos expuso la «Parte General» (I), la «Organización y empleo público» (II) y «Bienes públicos y Derecho urbanístico» (III)<sup>21</sup>. Constituye una clara exposición, con «rico y jugoso contenido», crítica de las formulaciones y, a veces, con sarcásticos comentarios, que ayudan a la inteligencia y visión analítica del orden administrativo y su actividad. En palabras de Enterría es «una espléndida y cuidada obra, sin parangón en nuestra disciplina por su amplio contenido», con «construcciones personales constantes, siempre agudas y medidas, sin perjuicio de que en algún caso singular puedan resultar evidentemente cuestionables (como por lo demás ocurre siempre que su autor arriesga la originalidad)»; son «espléndidas aportaciones que ha hecho a nuestra ciencia»<sup>22</sup>.

El «Manual» no es una mera descripción, sino una exposición llena de conocimiento, producto de reflexiones derivadas del estudio histórico de las instituciones jurídico-administrativas. Desarrolla la metodología que ha venido defendiendo y utilizando en otras obras sobre el uso de la historia para explicar la organización y régimen, y el Derecho comparado para reconocer el estatal o para mejorarlo corrigiendo sus fallos con experiencias ajenas que hayan dado mejores resultados. Enterría las consideró «agudas caracterizaciones históricas o de Derecho comparado que no duda en tratar directamente, para explicar alguna peculiaridad de actuación de la Administración, así como su significación política»<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, E., En honor, op. cit., pp. 14, 11 y 9.

<sup>21</sup> Editado en Madrid por M. Pons a partir de 1987. Lo invoco en la edición de Dykinson. Tomo I, 26ª edición, 2019; II, 24ª edición, 2019; III, 16ª edición, 2019.

<sup>22</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, E., En honor, op. cit., pp. 13 y 15.

<sup>23</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, E., En honor, op. cit., p. 12.



## V. EL ESTADO DESCENTRALIZADO Y AUTONÓMICO

Parada ha sido un reconocido defensor del modelo de Estado centralizado liberal, no siendo santo de su devoción el Estado descentralizado que se planteó en España en algunos momentos históricos. Defendía el Estado creado por la Revolución francesa y el Derecho público francés y su organización territorial en prefecturas, provincias y municipios. Coincidió con su maestro en que «precisamente gracias a la centralización que supuso el modelo administrativo que se impuso durante el siglo XIX ha sido posible plantearse actualmente un proceso descentralizador».

Desde su concepción del Estado liberal veía en todo intento descentralizador un riesgo de disgregación, con una actitud próxima a la de su admirado Cajal, premonitoria de un futuro que se ha plasmado en hechos político-jurídicos en el primer cuarto del siglo XXI:

Esperamos que en las regiones favorecidas por los Estatutos prevalezca el buen sentido, sin llegar a situaciones de violencia y a desmembraciones fatales para todos. Estamos convencidos de la sensatez catalana, aunque no se nos oculta que en los pueblos envenenados sistemáticamente [...] por la pasión o fascinados por prejuicios seculares, son difíciles las actitudes ecuanimes<sup>24</sup>.

Esta cuestión fue una de sus mayores preocupaciones de Parada a partir de 1978. En los ciclos históricos del dualismo antagónico centralización-descentralización incluía el federalismo de la I República<sup>25</sup>, el autonomismo de la II y sus Estatutos<sup>26</sup>, que frustró la guerra civil. Criticó el planteamiento de Maura, Canalejas, Dato, Ortega y Azaña de introducir en la organización del Estado en la Restauración y la II República un «sano regionalismo», que evitase el independentismo vasco y catalán.

Tampoco aceptó el foralismo romántico<sup>27</sup>, que identificaba con el carlismo precursor del nacionalismo, fundamentado en hechos diferenciadores como los derechos históricos, las lenguas y las culturas, Eran generadores de un «aquejarre de hidalguías identitarias y la insaciable sed autonómica que por doquier se desató tras la muerte del dictador»<sup>28</sup>. Aunque criticase las opciones sosteni-

---

<sup>24</sup> RAMÓN Y CAJAL, S., *El mundo*, op. cit., p. 123.

<sup>25</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., El fracaso de la descentralización política. Reforma del Estado y reformas administrativas, *Revista de Occidente*, 416 (2016), pp. 20-22.

<sup>26</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., El fracaso, op. cit., pp. 24-26.

<sup>27</sup> Un protonacionalismo que en parte se convirtió en nacionalismo: Hobsbawm, E., *Naciones y nacionalismos desde 1780*, Barcelona: Crítica. 1991, p. 86.

<sup>28</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., El maestro García de Enterría, op. cit., p. 32.

das, Parada terminó siendo con el paso del tiempo más respetuoso y comprensivo con las opiniones distintas, porque compartía plenamente la opinión de Cajal al respecto:

No es que me asusten los cambios de régimen, por radicales que sean, pero me es imposible transigir con sentimientos que desembocarán andando el tiempo, si Dios no hace un milagro, en la desintegración de la patria y en la repartición del territorio nacional. [...] Sírname de excusa la viveza de mis convicciones españolistas, que no veo suficientemente compartidas ni por las sectas políticas más avanzadas ni por los afiliados más vehementes a los partidos históricos»<sup>29</sup>.

Sin embargo, su comprensión no llegó a tanto como Cajal, quien se refirió al «trance de balcanización inminente [...] yo, si me asistiera el talento político y fuera diputado a Cortes, propondría pura y simplemente la separación de las regiones rebeldes; separación amistosa y hasta acompañada de algunas compensaciones fiscales»<sup>30</sup>. En un artículo de 1997 Parada criticó a quienes defendían una fórmula radicalmente distinta a la suya, invocando la «España Grande», «a base de descoyuntarla, tirando cada uno por un lado, si no se rompe antes esa España nuestra, esa querida España, en cuya defensa, no obstante, muchos, muchos más de los que pensamos, vascos y catalanes incluidos, están dispuestos a dejársela piel»<sup>31</sup>.

En los debates sobre la configuración del modelo territorial constitucional y su desarrollo tuvo Parada una participación activa confrontando su concepto racionalista liberal del Estado con el historicista de Herrero de Miñón, que se incorporó a la Constitución de 1978, en el reconocimiento de las «nacionalidades» (art. 2), el amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales (DA 1.<sup>a</sup>) y la derogación de las leyes de 1839 y de 1876 para las provincias vascongadas<sup>32</sup>. Su contrincante, convertido en su «bestia negra» dialéctica, con quien debatió con ironía rayana en el sarcasmo, fue uno de los «padres» constitucionales<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> RAMÓN Y CAJAL, S., *El mundo*, op. cit., p. 15.

<sup>30</sup> RAMÓN Y CAJAL, S., *El mundo*, op. cit., p. 124.

<sup>31</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., El seguidor de los nacionalistas, *ABC*, 14-2-1997, p. 60.

<sup>32</sup> La derogación constitucional no se produjo para Navarra, que fundamentó en la vigencia de las leyes de 1839 y 1841 la Ley Orgánica 13/1989, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral. La tranquilidad del final del art. 1 de la Ley de 1839, «sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía» significó para Madoz la unidad del Estado y de la Nación en la Monarquía y la constitución. Determinó que se valorase como ley confirmatoria o derogatoria de los fueros. Fue desarrollada para Navarra por la ley «paccionada» de 1841, e impresa para las provincias por la de 1876.

<sup>33</sup> Los artículos que recogieron la polémica fueron: PARADA VÁZQUEZ R., España ¿una o trina?, *Política exterior*, 53 (1996), pp. 119-138.; *RAP*, 141 (1996), pp. 7-24; Certificados de

En un artículo en *ABC* Parada calificó a su oponente de «conseguidor de los nacionalistas». Tras exponer su participación en la redacción de los preceptos citados de la Constitución, le hizo responsable del «diseño, implantación, pervisión y previsible descarrilamiento del Estado de las Autonomías y de los fueros», por ser el estratega y coordinador de los nacionalistas periféricos en el proceso de fragmentación y vampirización del Estado<sup>34</sup>. Por eso siempre recomienda a los partidos españoles [...] pactar con los nacionalistas y ceder a sus exigencias. Y todo aquello, y esto, y lo que venga, lo hizo y lo hace y lo hará el Conseguidor, según dice, al servicio de la «España grande»<sup>35</sup>.

El contenido material de los debates entre el dualismo de las concepciones racionalista e historicista de España pudo resultar chocante al plantearse sobre una constitución de raíces racionalistas-liberales con un modelo de Estado unitario-descentralizado-regional, con posibilidades federalizantes, que incorporaba elementos propios de la organización histórica de tendencia confederal, configurando un Estado ecléctico, tridimensional y trialista-realista<sup>36</sup>. Supuso la constitucionalización del cambio histórico y conceptual existente en una sociedad y fuerzas políticas muy distintas de las de periodos anteriores, que no todos supieron aprehender, aceptando que la historia se produce «entre una verdad siempre cambiante y conceptos siempre anacrónicos»<sup>37</sup>.

Fue realmente efectista la confrontación entre el conservadurismo burriano de origen tradicionalista, carlista y foral<sup>38</sup> de Herrero y el «jacobinismo

---

nación, *ABC*, 3-3-1997; El seguidor de los nacionalistas, op. cit., p. 60; recogió la postura de Herrero en: PARADA VÁZQUEZ, R., El fracaso, op. cit., pp. 35-36. HERRERO DE MIÑÓN, Miguel, Nacionalismos y Estado plurinacional en España, *Política Exterior*, 51 (1996), pp. 7 y ss.; La España grande. (Respuesta a algunos exabruptos), *Política Exterior*, 54 (1996); Hacia el Estado de la España Grande (Réplica a Ramón Parada), *RAP*, 142 (1997), pp. 103-109.

<sup>34</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., El fracaso, op. cit., pp. 22-24.

<sup>35</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., El seguidor, op. cit.

<sup>36</sup> Goldschmidt, Werner, *Introducción filosófica al derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, Buenos Aires: Depalma, 1996. Ciuro Caldani, Miguel Ángel, *Metodología jurídica y Lecciones de historia de la filosofía del derecho*, Rosario: Zeus, sin fecha, pp.11 y 22: aplicaría los métodos inductivo, deductivo e intuitivo y. las dimensiones: sociológicas, normológicas y axiológicas del fenómeno para el mejor conocimiento de la realidad social para darle el tratamiento jurídico adecuado.

<sup>37</sup> VEYNE, Paul, *Como se escribe la historia. Ensayo de epistemología*, Madrid: Fragua, 1972, p. 181.

<sup>38</sup> Entre los doctrinarios se suele considerar a Vázquez de Mella y se olvida la aportación de Menéndez Pelayo en el «Brindis del Retiro» de 1881. Tradicionalistas-carlistas como F. Elías de Tejada y A. D'Ors han sostenido planteamientos distintos sobre la foralidad. Alli Aranguren, Juan-Cruz, Evocación de la constitución histórica navarra por el tradicionalismo. Vázquez de Mella y la monarquía tradicional. En *La constitución histórica de Navarra*, Valencia: Tirant Humanidades, 2023, pp. 339-431.

irredento» liberal de Parada<sup>39</sup>. Reprochó al primero que configuraba un «Estado global fragmentado», formado por naciones particulares verdaderos fragmentos de Estado. Es decir, entidades autónomas cuyos símbolos, instituciones, salvo la suprema, y competencias fueran de carácter estatal. De otro lado, el Estado global debería ser cogobernado y sus instituciones y las de los fragmentos que, a su vez, no deben estar tanto subordinadas al Estado global, según es propio de las unidades componentes de una federación, como yuxtapuestas al mismo. [...] hacer a las diferentes naciones copropietarias del Estado común. No habría así naciones con Estado y sin Estado, sino un Estado común a varias naciones o, lo que es lo mismo, naciones que coparticipan de un mismo Estado. Ese es el verdadero Estado plurinacional. Es claro que ha de reflejarse en el ejercicio mancomunado de las competencias estatales que más que exclusivas serían de esta manera comunes<sup>40</sup>.

A este modelo de inspiración austrohúngara, Parada contrapuso «la España, obra multiseccular de reyes y dinastías, la construida por los liberales decimonónicos, especialmente, por los parlamentarios gaditanos y los moderados de la década»<sup>41</sup>.

La controversia fue apostillada en 1998 por el historiador Cuenca planteando que el futuro porvenir de España, sea federalizable y se encuentre en camino de una vertebración policéntrica, o se ofrezca fiel a sí misma, es decir, unitariamente pluralista, no será sin duda baladí. La convivencia entre los habitantes de la vieja piel de toro y sus archipiélagos obedecerá a distintas pautas según los raíles que la encaucen. [...] La amanecida del siglo XXI nadie sabe, en realidad, como será. [...] Herrero de Miñón y Parada han cumplido su deber de intelectuales, cuya más elevada misión radica justamente en *signa temporum scire*. Los individuos tienen el derecho a la continuidad. Los pueblos también. La historia, pues, sigue<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., Centralismo irredente, *La Voz de Galicia*, 21-8-2005.

<sup>40</sup> HERRERO DE MIÑÓN, M., Nacionalismos, op. cit., p. 13. Fue la monarquía «compuesta», «polisinodial», «polimonárquica» o «monarquía compuesta» (*Dominium politicum et regale*) basada en la unión en la persona real *aeque principaliter/unio aeque principale*: ELLIOT, John H., *Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*, Madrid: Taurus, 2009, pp. 31-32. Claramente establecida en la vinculación del Reino de Navarra a la corona de Castilla *aeque principalis* según se invocaba. SALES, Nuria, *Els segles de la decadencia (segles XII-XIII)*, Barcelona: Edicions 62, 1989, p. 21: «la pluralidad de coronas no era una pura entelequia, sino una realidad jurídica viva. Y, en principio, el ligamen que unía estas diferentes coronas era puramente personal, *per accidens*».

<sup>41</sup> CUENCA TORIBIO, José Manuel, Notas historiográficas a una polémica sobre España: M. Herrero de Miñón-R. Parada, *Revista de las Cortes Generales*, 45 (1998), p. 56. Sobre la relación entre las constituciones de 1812 y 1978: HERRERO DE MIÑÓN, M., *Cádiz a contrapelo. 1812-1978: dos constituciones en entredicho*, Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2013.

<sup>42</sup> CUENCA TORIBIO, J.M., Notas historiográficas, op. cit., pp. 48-82.

Hoy aquel debate sólo tiene un valor histórico residual a la vista de la apostilla del historiador Cuenca, de la reiteración de las posiciones y argumentos, incluso ocasionalmente del tono, y de la evolución que el Estado autonómico presenta en el inicio del siglo XXI.

A punto de terminar el primer cuarto del siglo (2024), observamos el progreso y la transformación del modelo unitario autonómico-regional constitucional. Se produjo un proceso de incremento e igualación competencial en las sucesivas reformas estatutarias, adquiriendo sucesivamente un «aspecto netamente federal», sobrepasado en las reformas de los Estatutos de Cataluña por la LO 6/2006, de 19 de julio, de Valencia por la LO 1/2006, de 10 de abril, y de Andalucía por la LO 2/2007, de 19 de marzo. El primero supuso dar un paso «a un confuso y asimétrico modelo confederal» por sus aspectos económico-financieros, que buscaban el acercamiento al sistema de cupo del País Vasco y Navarra que, en este aspecto material, podemos calificar de tal.

El Estado resultante de las reformas estatutarias de 2006-2007, lo calificó Parada de «Estado de las desarmonías de tipo confederal», que estimó era anticonstitucional, pues «los Estatutos vigentes habían apurado al límite las posibilidades contempladas en la Constitución». El Estatuto catalán fue obra de un

inaudito maquiavelismo en la regulación de los conceptos competenciales, las clases de competencias y las potestades que comprenden [...], precisiones conceptuales que sólo corresponden a la Constitución y, en su defecto, al intérprete de esta, el Tribunal Constitucional. Permitir que esos elementos estructurales del sistema puedan ser regulados y de manera distinta, por cada Estatuto de autonomía supone desconstitucionalizar el sistema, una locura. Una locura sí, pero también un grosero ardid para arañar competencias claramente estatales en las regulaciones por materias que se declaran competencias propias de la Generalidad de Cataluña y que, a continuación, el Estatuto regula. [...] Infracción manifiesta del principio de constitucionalidad y del de coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Hacienda del Estado (arts. 156.1 y 149.1.13ª CE)<sup>43</sup>.

La situación derivada del proceso de descentralización política que protagonizaron las últimas reformas estatutarias llevó a Parada, invocando a Montero Ríos, a sostener que las concesiones a los nacionalismos periféricos eran «remedio inútil [...] contrario a la unidad de España y una intolerable discrimi-

---

<sup>43</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., *Derecho*, op. cit., I, pp. 196-198. Expuso el contenido de la STC de 28 de junio de 2010, que anuló en todo o en parte 14 artículos e interpretó 17, en la que «todo parece indicar que las fuertes presiones políticas y mediáticas que se han sucedido en el largo proceso de gestación han hecho mella en el desfalleciente ánimo de la mayoría que avala esta trascendente decisión». El nuevo Estatuto confirma el sentido federal del Estado y acerca la Hacienda al confederal del País Vasco y Navarra, que ha terminada siendo un objetivo de Esquerri Republicana de Catalunya para las elecciones autonómicas del 12-5-2024.

minación para el resto de los españoles». También calificó de «fracaso» al más reciente proceso descentralizador del Estado de las Comunidades Autónomas de la Constitución de 1978<sup>44</sup>, insistiendo en que nos hallamos en un proceso de desintegración del Estado y la Nación, rechazando el Estado de naciones o plurinacional:

En definitiva, estamos, seguimos, igual que a comienzos del siglo XX. En todo caso es manifiestamente claro que la «historia clínica» del Estado español evidencia que la descentralización política ha fracasado por tercera vez en la historia de España en la configuración del modelo de Estado. Y, por consiguiente, el remedio no puede ser en ningún caso más descentralización política. La Historia, la experiencia histórica, si sirve para algo, indica que sería un paso más en la desintegración del Estado español y de la Nación española a la que aquel sirve de soporte<sup>45</sup>.

Sin embargo, el día a día de la evolución de la sociedad, la política y el modelo de Estado nos confirman la diferencia entre lo que fue el momento inicial de la construcción del Estado, su evolución y el presente, lo que pasó y lo que pasa, las categorías y las concepciones del pasado y del presente, la Nación del siglo XIX y la de la sociedad global. No percatarse ni asumirlo nos lleva a realizar juicios anacrónicos por no considerar que el cambio y los ciclos históricos son dinámicos. El anacronismo es el «pecado mortal del historiador», un «endiablado mecanismo que produce sin cesar espejismos conceptuales y trampantojos que resulta extremadamente difícil disipar»<sup>46</sup>.

## VI. EL RÉGIMEN LOCAL

Sobre el régimen municipal fue crítico con el minifundismo existente en España y los intentos de superarlo creando nuevas estructuras administrativas para la gestión de servicios, frente al proceso europeo de reducción de los mismos. La razón del replanteamiento de las competencias locales debiera ser la racionalidad administrativa no sólo desde una perspectiva jurídica, sino de la eficacia en las prestaciones, la desburocratización, la reducción de costes y la eficiencia.

---

<sup>44</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., El fracaso, op. cit., pp. 26-37. Recogió la propuesta reformista de Muños Machado (pp. 32-36).

<sup>45</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., El fracaso, op. cit., pp. 37-38.

<sup>46</sup> FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, Tradición electivas. Cambio, continuidad y ruptura en historia intelectual, *Almanack*, 7 (2014), p. 14.

Lo hizo en concreto sobre el «Libro Blanco del Gobierno Local» y un anteproyecto de Ley de 2005, inspirada a su juicio en el «soberanismo local» que llevaba a la «medievalización» y corrupción<sup>47</sup>.

Planteó la crisis de la provincia española como ente local frente a su potenciación en el Derecho comparado y a que cuenta

con un territorio más adecuado que el municipal para la gestión de innumerables servicios, su labor es, desgraciadamente, más asistencial de los municipios que directamente responsable de la implantación y gestión de servicios propios; y es que asistimos a una lamentable desprovincialización del régimen local, frente al contrario ejemplo que nos ofrece el Derecho comparado en que se potencian los niveles departamentales y provinciales, sin que, por otra parte, se haya procedido — como también han llevado a cabo la mayor parte de los países europeos — a establecer un mapa local racional, lo que supondría liquidar buena parte de nuestros municipios, anoréxicos en notable proporción, porque carecen de los mínimos de población y territorio que justifiquen en estos tiempos una administración propia<sup>48</sup>.

La situación se corrigió parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local<sup>49</sup>.

## VII. DESPEDIDA

Siendo insuperables las palabras que le dedicó el gran maestro García de Enterría, quedan las del amigo y admirador, que tanto aprendió de la obra de Ramón Parada, expresadas en el verso de Cernuda: «Gracias. Compañero. Gracias. / Por el ejemplo. / Gracias, porque me dices / que el hombre es noble: / Nada importa que tan pocos lo sean; / Uno, uno tan solo basta / como testigo irrefutable / De toda la nobleza humana»<sup>50</sup>.

De su paso por la milicia le quedaron valores del espíritu militar como la valentía y la nobleza en ejercicio de su libertad. Practicó las ordenanzas de Carlos III de 22-10-1768 para el cabo, se hizo «querer y respetar», infundió «amor al oficio y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones», fue «firme en el mando, graciable en lo que pueda, [...] medido en sus palabras, aun cuando reprenda». Como oficial, su «propio honor y espíritu» le estimula-

---

<sup>47</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., *La segunda descentralización: del Estado autonómico al municipal*, Cizur Menor: Thompson-Civitas, 2007; *Derecho*, op. cit., I, pp. 236-239.

<sup>48</sup> PARADA VÁZQUEZ, R. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Carmen (dirs.), *Las competencias locales*, Madrid: Marcial Pons, 2007, p. 10.

<sup>49</sup> PARADA VÁZQUEZ, R., *Derecho*, op. cit., I, pp. 276-280.

<sup>50</sup> CERNUDA, Luis, *La Realidad y el Deseo (1924-1962)*, Madrid: Alianza, 2020, p. 456.

ron a «obrar siempre bien», su voluntad adelantó en el conocimiento y el trabajo, demostrando «valor para el servicio», sin «desidia ni ineptitud» en sus sucesivas carreras profesionales.

Ramón Parada ha realizado una importante aportación a la ciencia jurídica, a la formación de tantos juristas. Con sus discípulos ha contribuido a hacer realidad la idea del admirado Cajal creando ciencia y transmitiendo conocimiento, porque «nuestras horas son minutos / cuando esperamos saber, / y siglos cuando sabemos / lo que se puede aprender.» (A. Machado, *Proverbios y cantares*, IV). Su vida ha estado llena de esfuerzo y generosidad, en la que, como dijo el mismo D. Santiago «sólo la acción intensa en pro de la verdad justifica el vivir y consuela del dolor y de la injusticia». Descanse en paz.